

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2008

AUTO No. 2561

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA MODIFICAR UNA
LICENCIA AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA
DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1800 del 5 de octubre de 2007, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental para el proyecto denominado “Área de Interés Exploratoria PECHUÍ”, localizado en jurisdicción de los municipios de Suárez, Carmen de Apicala, Cunday y Melgar en el departamento de Cundinamarca, a ECOPETROL S.A.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-84624 del 29 de julio de 2008, ECOPETROL S.A. solicitó la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 1800 del 5 de octubre de 2008, en el sentido de autorizar la perforación de un nuevo pozo denominado Pozo Dalia-A, localizado en vereda de Cuatro Esquinas en jurisdicción del municipio del Carmen de Apicala en el departamento de Cundinamarca, el cual cuenta con las siguientes coordenadas:

COORDENADAS ORIGEN BOGOTÁ	
ESTE	NORTE
923.535,95	940.162,74.

Que mediante oficio con radicado 2400-E2-84624 del 8 de agosto de 2008, este Ministerio requirió a ECOPETROL S.A., para que allegara copia del recibo de consignación de pago por concepto de seguimiento y constancia de radicación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental ante la autoridad ambiental del área de jurisdicción del proyecto.

Que mediante radicado 4120-E1-87386 del 4 de agosto de 2008, ECOPETROL S.A. allegó información complementaria al Estudio de Impacto Ambiental del Área de

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones”

Perforación Exploratoria Pechui, el Plan de Manejo Ambiental para el Pozo Exploratorio Dalia – 1, y el resumen ejecutivo.

Que mediante radicado 4120-E1-88706 del 6 de agosto de 2008, ECOPETROL S.A. solicitó que para los trámites relacionados con la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental sea tenido en cuenta únicamente el documento actualización del Estudio de Impacto Ambiental Área de Perforación Exploratoria Pechui y el Plan de Manejo Ambiental para el Pozo Exploratorio Dalia – 1, radicado con el número 4120-E1-87386 del 04 de agosto de 2008, solicitando a su vez disponer la devolución del estudio entregado con el mencionado radicado.

Que mediante oficio radicado con No. 4120-E1-91593 del 14 de agosto de 2008, la empresa remitió a este Ministerio copia de la constancia de radicación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental ante CORTOLIMA, y copia de la consignación realizada el 17 de abril de 2008, con el número de referencia 154018908 por concepto de servicio de evaluación de la modificación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que de conformidad con el artículo 26º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, la licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

- 1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.*

Que para el caso que nos ocupa se requiere la modificación de la Resolución No. 1800 del 5 de octubre de 2007, por medio de la cual este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a ECOPETROL S.A., para el proyecto denominado “Área de Interés Exploratoria PECHUÍ”, localizado en jurisdicción de los municipios de Suárez, Carmen de Apicala, Cunday y Melgar en el departamento de Cundinamarca, toda vez que las nuevas actividades propuestas están incursas en las causales descritas en el artículo citado, por cuanto se da el uso y aprovechamiento de recursos naturales a los inicialmente autorizados, y una variación en las condiciones existentes al momento de otorgar dicha Licencia ambiental.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación, procede por parte de

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones”

este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación de la Licencia Ambiental, dando cumplimiento al numeral 5 del citado artículo.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a ECOPETROL S.A., mediante la Resolución No. 1800 del 5 de octubre de 2007, para el proyecto denominado “Área de Interés Exploratoria Pechui”, localizado en jurisdicción de los municipios de Suárez, Carmen de Apicala, Cunday y Melgar en el departamento de Cundinamarca, en el sentido de autorizar la perforación de un nuevo pozo denominado Pozo Dalia-1, localizado en vereda de Cuatro Esquinas en jurisdicción del municipio del Carmen de Apicala en el departamento de Cundinamarca, el cual cuenta con las siguientes coordenadas:

COORDENADAS ORIGEN BOGOTÁ	
ESTE	NORTE
923.535,95	940.162,74.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de ECOPETROL S.A. o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, ordenar la devolución del Estudio de Impacto Ambiental allegado a

“Por el cual se inicia el tramite administrativo para modificar una Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones”

este Despacho con el radicado 4120-E1-84624 del 29 de julio de 2008 a la empresa ECOPETROL S.A., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las alcaldías de los municipios de Suárez, Carmen de Apicala, Cunday y Melgar a Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA y Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Exp. LAM. 3864

Sin C.T.

Proyecto Carmen Alicia Ramírez Africano – Abogada DLPTA.